

DEV

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR AGRÍCOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.**

RES. EX. N°2/ ROL F-094-2022

Santiago, 24 de abril de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. N° 46/2002"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

2.1. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.



2.2. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

2.3. Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

2.4. Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, el Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la **“Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”** (en adelante **“La Guía”**), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-094-2022:

7. Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-094-2022, con la formulación de cargos a **Agrícola y Comercial Cabilfrut S.A.**, Rol Único Tributario N° 79.906.370-0, en su calidad de titular del establecimiento **“Planta Cabilfrut”**, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento



de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

8. Que, dicha Formulación de Cargos, contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol F-094-2022, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, ingresando a la oficina respectiva de Correos de Chile, el día 3 de enero de 2023, según consta en N° de Seguimiento 1179951133200.

9. Que, en la Resolución Exenta N°1/Rol F-094-2022, Resuelvo III, se concedió a la titular un plazo ya ampliado, de 15 días hábiles, para presentar un Programa de Cumplimiento.

10. Que, el 27 de enero de 2023, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PDC"). A dicha presentación, el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo, elaborado en enero de 2023, por el subgerente de la Planta, sin rúbrica.
- b) Copia de escritura pública de Delegación de Poderes, otorgada el 27 de mayo de 2014, en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales, por el cual Agrícola y Comercial Cabilfrut S.A. confiere mandato, entre otras personas, a don Ramón Eugenio Escobar Vicencio para representar a la titular con facultades de literales a), n), o) y q) de la actual estructura de poderes.
- c) Copia de escritura pública a la que se redujo el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de la Agrícola y Comercial Cabilfrut, otorgada el 14 de noviembre de 2013, en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, en la que se establece la estructura de poderes y cuyo numeral o) faculta para: *"Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones"*.
- d) Cédula de identidad de Ramón Vicencio.

11. Que, por razones de distribución interna, mediante Memorándum N°251, de 10 de abril de 2023, se procedió a reasignar como Fiscal Instructora del presente procedimiento a Johana Cancino Pereira; y como Fiscal Instructora Suplente, a Daniela Ramos Fuentes.

12. Que, dicho programa de cumplimiento fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N°256, de fecha 12 de abril de 2023, a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, a fin de que ésta evaluase la aprobación o rechazo del referido instrumento.

13. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 8, 9 y 10 de la presente Resolución, se considera que Agrícola y Comercial Cabilfrut S.A. presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento.



14. Que, en el respectivo PDC, la titular accedió a ser notificada de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio a la casilla electrónica que indica.

15. Que, con relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

16. Que, el artículo 19 de la precitada Ley, establece que “[...] el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

17. Que, en virtud de lo anterior, y dado que es la propia titular la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando una casilla electrónica para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

II. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

18. Que, a fin de que el Programa de Cumplimiento presentado por la titular cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y, de manera previa a resolver su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

19. Que, de acuerdo con la Resolución de Calificación Ambiental N°500, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso, de 12 de mayo de 2008, que califica ambientalmente el proyecto “Tratamiento de Efluente de Lavado de Limones”, el sistema de tratamientos de residuos líquidos empleado por la Planta Cabilfrut, consiste en un **tratamiento físico de sedimentación, cuyo objetivo es remover los sólidos suspendidos que proviene de la actividad de lavado limones y manzanas**, y cuyo efluente final es dispuesto por infiltración a través de un pozo absorbente. Además, se cuenta con un sistema de captación de espumas, que se generan debido a que el detergente que se utiliza posee tensoactivos.

20. Que, atendido que, en el presente caso, se verificó la superación de parámetros en el efluente y del caudal que es infiltrado mediante un pozo de absorción, la titular se compromete a efectuar una mantención de las instalaciones del Sistema



de Riles del establecimiento; sin embargo, a efectos de evaluar las medidas de mantención idóneas para hacerse cargo de las superaciones detectadas, es menester que Titular acompañe antecedentes que expliquen su sistema actual y detalle pormenorizadamente las acciones que se proponen y de qué forma le permitirán subsanar las excedencias detectadas.

21. Que, dado que el análisis técnico de los hallazgos de superación de parámetros determinó que no resultaba posible descartar efectos negativos derivados de dicho hecho infraccional, en cuanto posible afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste, el Titular presenta acciones adicionales a la que se proponen en el Formulario de Programa de Cumplimiento. Sin embargo, al igual que en el punto anterior, se requieren mayores antecedentes y detalles que permitan determinar la forma en que tales acciones permitirán abatir los parámetros superados y reducir el caudal, lo cual será objeto de requerimiento.

22. Por último, se observa que el titular acompaña al PDC, un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, el cual no contempla todos los contenidos indicados en la acción respectiva y no se encuentra firmado, razón por la cual se efectuará la observación respectiva.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento acompañado por **AGRÍCOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.**, con fecha 27 de enero de 2023, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER SOBRE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:

1.1 El plazo de 120 días hábiles desde la notificación de una eventual resolución aprobatoria del PDC, asociado a la acción ***“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente (...)*”**, que es transversal a los hechos infraccionales de carácter formal, debe ajustarse a la acción de más larga data propuesta en el PDC final.

1.2 El costo propuesto por la titular respecto a la acción ***“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)*”**, que es transversal a todos los hechos infraccionales, corresponde a \$4.737.600; por su parte, en el segmento Comentarios se señala lo siguiente: ***“Incluye costo de la ejecución de los monitoreos mensuales de ambas cámaras (RILES y PTAS)”***, lo cual no procede, ya que el monto establecido, debe corresponder a aquellos que se incurra a propósito de la elaboración de un protocolo, y no los que la empresa invierte en la elaboración de los monitoreos, ya que ello es parte de sus gastos ordinarios. En caso de que la elaboración del protocolo no implique un costo para la empresa, deberá establecerse que el costo es 0 y justificar en Comentarios la ausencia de gastos y las razones (por ejemplo, que será elaborada por área de gestión ambiental de la empresa).

1.3 El plazo para presentar el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo es de 15 días hábiles desde la notificación de una



eventual resolución aprobatoria del PDC, por lo que se sugiere prepararlo nuevamente y presentarlo en el plazo indicado a fin de que el titular pueda complementarlo según los requerimientos que se señalan en la respectiva acción del Formulario. A modo de sugerencias para complementarlo en su oportunidad, se observa lo siguiente: (i) que el Protocolo presentado no contempla todos los contenidos requeridos obligatoriamente según el Formulario; (ii) que el Protocolo únicamente se concentra en los parámetros superados, en circunstancias que debe desarrollar los tópicos respectivos en relación a todos los parámetros que está obligado a reportar; y (iii) que el Protocolo no se encuentra firmado por el representante legal de la empresa y del encargado de efectuar los reportes. Dicho listado no es taxativo por lo que es responsabilidad del Titular presentarlo de acuerdo a lo indicado en el Formulario de Programa de Cumplimiento.

1.4 Eliminar del texto final del PDC los textos propios de la Guía de RILes y que no sean requeridos por el PDC, particularmente los textos color rojo de las cuatro últimas filas del Formulario.

2. Observaciones a las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N°2).

2.1. Respecto de la acción **“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”**, se solicita incorporar la frase **“según la frecuencia establecida en éste”**.

2.2. Dado que la titular advierte que parte de los hallazgos de frecuencia de caudal, en marzo y abril de 2021, se debieron a que ignoraban cómo reportar en aquellos días en que la Planta no efectuaba descargas, la Empresa deberá contemplar en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo, la forma correcta de reportar sus parámetros en los días en que no efectúa descarga a fin de evitar futuros hallazgos similares. Para ello, deberá ponerse en contacto con el correo riles@sma.gob.cl a fin de que se le instruya la forma de cargar reportes bajo estas condiciones.

2.3. Respecto de la acción **“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo (...)”**, el titular comenta que lo **“reportes incompletos del pH mencionados en este hallazgo, fueron posteriormente solucionados”**, por lo que se le solicita aclarar de qué forma se subsanó. En caso de que se haya solucionado, cargando los informes de monitoreo de pH en el RETC, indicar en qué fecha se cargaron y ofrecer como medio de verificación, los respectivos certificados de autocontrol.

3. Observaciones a las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento para el hecho infraccional “No reportar los remuestreos, según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión” (N°3):

3.1. Respecto de la acción **“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”**, se solicita incorporar la frase **“efectuando y reportando los remuestreos cuando proceda”**.

3.2. Respecto de la acción **“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo (...)”**, el titular no formula Comentarios, por lo que se solicita aclarar si cuenta a no con los remuestreos y si no los efectuó, dicha acción no debe ser considerada dentro del PDC.



4. Observaciones a las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo” (N°4):

4.1. Respecto a la acción *“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento (...)”*, la empresa indica –en el segmento Comentarios–, que ello *“considera retiro de lodos cada 06 meses. Además, una limpieza del sistema con hidrojet 01 vez al año”*. Se observa que tal descripción parece corresponder más a gestiones de operación rutinarias de la planta que a efectivas gestiones de mantención. A fin de verificar la eficacia de la acción propuesta, se requiere que el titular acompañe un diagrama que explique brevemente cuáles son las partes que componen el sistema de tratamiento de RILes y su funcionamiento; así como fotografías fechadas y georreferenciadas de cada una de sus partes, a fin de determinar si resulta suficiente como mantención periódica lo propuesto por el Titular. Adicionalmente, se requiere una minuta que explique técnicamente la eficacia de la medida de retiro lodo y limpieza, con la periodicidad allí indicada, respecto al abatimiento de los parámetros superados.

4.2. En relación con las acciones adicionales propuestas para hacerse cargo de los efectos negativos reconocidos, se solicita al titular presentarlas de forma separada. Además, resulta indispensable que –previo a un pronunciamiento respecto al PDC presentado– la titular describa detalladamente en qué consisten las acciones propuestas. De las siguientes acciones propuestas por el titular, se requiere específicamente:

- a) *“Se implementará un sistema de estabilización del pH de las aguas residuales para mantener los valores dentro de los límites permitidos”*: Especificar y detallar esta medida en términos de cómo estabilizarán el pH, qué químico se utilizarán para estabilizarlo, durante cuánto tiempo, cuál es el costo específico de esta medida, grado de eficiencia proyectada y todo otro dato que dé cuenta de la eficacia de dicha acción, considerando la entidad de las superaciones.
- b) *“Se optimizará el tratamiento de las aguas residuales mediante la incorporación de elementos del tipo químico y microbiológico”*: Especificar y detallar la medida especificando el método de optimización, cuáles serán los elementos que se incorporarán, así como su concentración, parámetro superado que se pretende abatir, tiempo de duración de la medida, costos estimados y su grado de eficiencia proyectada.

4.3. Respecto a la medida consistente en *mejorar “los procedimientos de mantenimiento del sistema tanto en frecuencia como en su metodología”*, propuesta junto a las dos anteriores, se observa que ello forma parte del contenido obligatorio que debe considerar el Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo, y guarda similitud con la acción obligatoria consistente en “Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento”, por lo que sugiere eliminarla de la propuesta y detallarla en el protocolo que debe ser presentado.

4.4. Idealmente, se solicita acompañar un informe técnico que explique cada una de las tres acciones propuestas en los términos indicados.



5. **Observaciones a las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento para el hecho infraccional “Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo” (N°5):**

5.1. Respecto a la acción **“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo”**, incorporar la expresión **“de caudal”** a continuación de **“límites máximos”**.

5.2. Respecto a la acción **“Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento”**, se solicita aclarar la idea de que dicho valor se determina según la **“estimación del consumo de agua potable”** y justificar cómo esto constituye un valor representativo de la descarga.

5.3. En relación con la acción consistente en mejorar **“los procesos involucrados con el volumen de descarga diario realizado, especialmente en la temporada alta de procesamiento de fruta, lo que permitirá un control más exhaustivo de la cantidad de aguas residuales que se infiltran en los pozos de absorción”**, se requiere detallar en qué consisten las mejoras que se pretenden implementar para reducir el volumen de descarga, su grado de eficiencia proyectado, forma y costo de implementación y todo otro dato destinado a acreditar la eficacia de cada acción, considerando la entidad de las superaciones. Idealmente, acompañar un informe técnico que explique la medida propuesta en los términos indicados.

5.4. En relación con la acción de realizar **“un balance de masa hídrica de los procesos de la planta, para determinar las reales condiciones de descarga actuales involucradas en los procesos de la planta”** no es una acción eficaz en orden a subsanar el hecho infraccional imputado, ya que corresponde a una medida previa e indispensable para diagnosticar el problema y solo es parte de los insumos necesarios para idear y proponer las acciones concretas encaminadas a disminuir el volumen de descarga, las que deberán ofrecerse detalladamente previo a la eventual aprobación del PDC.

II. **SOLICITAR A AGRÍCOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.** que presente un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **8 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE** que, conforme al artículo 62 de la LO-SMA en relación con el artículo 26 de la Ley N°19.880, se amplía de oficio el plazo para incorporar las observaciones al PDC señalado en el resuelto anterior, en **4 días hábiles**, quedando finalmente en un total de **12 días hábiles**.

IV. **TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORAR AL EXPEDIENTE**, los documentos singularizados en el considerando 10° de la presente resolución.

V. **SE TIENE PRESENTE** la personería de **Ramón Eugenio Escobar Vicencio** para representar a Agrícola y Comercial Cabilfrut S.A., en virtud de las escrituras públicas citadas en los literales a) y b) del considerando 10 de la presente resolución.





VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida podrá ser presentada físicamente en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, en horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a jueves; y en horario de 09:00 a 16:00 horas, el viernes. Asimismo, podrá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, y con copia a la casilla requerimientosriles@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, indicando a qué procedimiento sancionatorio se encuentra asociada la presentación; cabe tener presente que se registrará como su fecha y hora de recepción de los antecedentes aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VII. NOTIFICAR A AGRÍCOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla indicada en su PDC: rescobar@cabilfrut.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/DRF/JCP/ALV

Correo Electrónico:

- Ramón Eugenio Escobar Vicencio, apoderado de Agrícola y Comercial Cabilfrut S.A.: rescobar@cabilfrut.cl.

C.C:

- Jefa Oficina Regional de Valparaíso.

Rol F-094-2022

